



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 2022 00412 00

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La demandada en este proceso, a través del memorial que antecede, solicita se le nombre abogado de oficio para que la represente dentro de estas diligencias, ya que no cuenta con los medios para costear un abogado.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso:

"...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, ..."

A su paso, el inciso primero del artículo 152 ibídem, establece que "...El amparo podrá solicitarse (...) por cualquiera de las partes durante el curso del proceso..."

De otro lado, el inciso tercero de la misma normatividad expone que:

"...si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo..."

De lo dicho y transcrito se desprende que es factible, concederle a la señora ADRIANA PATRICIA LÓPEZ BEDOYA, el amparo de pobreza

solicitado, designándole abogado de oficio que la represente; además, la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

Con base en lo anterior, se concede Amparo de Pobreza a la demandada, conforme al artículo 151 del C. G. del P., y en consecuencia, se le designa como abogada en amparo de pobreza, para que la represente dentro de estas diligencias, a la Dra. LAURA MARÍA RAMÍREZ GONZÁLEZ, quien se localiza en la carrera 49 N° 87 – 73 de Itaguí Ant., teléfonos 6042946786 y 3502386116, correo electrónico lauramaria29_06@hotmail.com.

La interesada se servirá comunicar la designación, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto, la abogada manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, pues de no hacerlo incurrirá en las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 154 del C. G. del P.

La demandada contará con el término de tres (03) días, para que proceda a comunicar el nombramiento a la abogada designada en amparo de pobreza, so pena de entender que desiste de la solicitud de amparo y se continuarán con las demás etapas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c38c821ccd7e63736893b928212018c505b9ad7213710bfa39674fbdc86712f**

Documento generado en 19/04/2023 11:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>